

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20190088600**

Clase de Proceso: Verbal Divisorio.
Demandante: Raúl Núñez Romero.
Demandada: Isabel Vargas de Núñez.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial que representa los intereses de la pasiva, el despacho se abstiene de resolver la excepción previa por considerar que el documento aportado con la presentación de la demanda permite identificar de manera plena que los extremos en litigio son los condueños del predio sobre el cual se demanda la división.

Ahora bien, como quiera que el extremo pasivo se allanó a las pretensiones de la demanda, lo procedente es dictar por medio de auto la venta del bien inmueble objeto del proceso. No obstante, se advierte que la demanda no se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria pese a que del análisis del expediente se observa que el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos para tal fin fue retirado del expediente. De igual modo, al interior del proceso tampoco reposa el dictamen pericial que determine el valor del bien, por ende, se insta a las partes para que lo aporten o en su defecto hagan uso de la opción contemplada en el artículo 411 del C.G.P., esto es, de común acuerdo señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 3445 de fecha 19 de diciembre de 2019 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del C. G. del P.

En el evento que el demandante manifieste que el oficio no fue tramitado, desde ya se DISPONE que por secretaría se expida un nuevo oficio conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial. Una vez, fenecido ingrédese de manera inmediata al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848cff32b5c243f2546e169bb460f8b9af7486ee2a728bbe56f634db992d217**
Documento generado en 02/08/2021 11:52:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>